

LA LEGITIMIDAD.

ARIO POLÍTICO.

DIRECCION DON CRUZ OCHOA.

Jueves 21 de Octubre de 1869.

PRECIOS DE SUSCRICION.

2.ª EPOCA.

MADRID: 10 rs. al mes.—PROVINCIALES: 36 id. trimestre.—EXTRANJERO: 16 francos id.—ANTILLAS: 50 rs. id.—EUROPA Y AMERICA ESPAÑOLA: 100 rs. id.—FRANCO DE PORTE.—NÚMEROS SUeltos a real, y a 8 rs. los 25 para la venta pública.—Anuncios a 1/2 real línea de 40 letras.

PUNTOS Y CONDICIONES DE SUSCRICION.

En la ADMINISTRACION: calle de San Gregorio, núms. 23 y 25, cuarto principal de la derecha, y en las casas de nuestros corresponsales. No se servirá suscripción que no haya sido abonada en sellos de franqueo ó libranzas del Giro mútuo.

NÚM. 4.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Habiéndose cometido varios errores en la inserción de la ley de auxilios á las líneas férreas de Galicia y Asturias (1), se inserta nuevamente, hechas las correcciones convenientes.

LEY.

D. Francisco Serrano y Domínguez, regente del reino por la voluntad de las Cortes soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud:

Las Cortes Constituyentes de la nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Para que las líneas férreas de Galicia y Asturias queden terminadas en la época que se fijará, el gobierno las auxiliará por los medios siguientes:

Primero. Entregando mensualmente, aun cuando se hubiesen establecido otros plazos en disposiciones anteriores, á las compañías concesionarias de los ferro-carriles del Noroeste de España y de Orense á Vigo, si así lo solicitasen, el importe proporcional de las subvenciones asignadas en sus concesiones respectivas, conforme á las certificaciones de obras ejecutadas y pagadas que espidieren los ingenieros del gobierno; no pudiendo en ningún caso destinarse dichas sumas sino al pago de trabajos hechos en la correspondiente línea férrea.

Segundo. Anticipando para la construcción de la línea férrea de Palencia á la Coruña una cantidad equivalente á la que rebajó la compañía concesionaria en la subasta; para la de León á Gijón una suma igual á la anterior, y para la de Orense á Vigo una cantidad proporcionada á estas sumas, que se computará por el número de kilómetros que forma la línea de la compañía del Noroeste de España.

Estos anticipos se harán entregando mensualmente á las compañías concesionarias el importe de las obras que han ejecutado con posterioridad á esta ley, y pagado en el mes anterior, valoradas con arreglo al presupuesto oficial por certificaciones de los ingenieros del gobierno; pero dichos anticipos no podrán exceder del 55 por 100 del importe de dichas obras, ni aplicarse sino al pago de trabajos hechos en la línea férrea correspondiente.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, las compañías no podrán reclamar, cualquiera que sea el valor de las obras que hayan ejecutado, la entrega mensual de cantidades que excedan de la decava parte del 18 por 100 del total del anticipo en el primer año, del 25 por 100 en el segundo, del 27 por 100 en el tercero, y del 30 por 100 en el cuarto.

Art. 2.º Los anticipos á que se refiere el artículo anterior serán hechos á las compañías concesionarias en obligaciones del Estado al precio de cotización si excediese de 50 por 1000, y á este precio si fuese inferior.

Art. 3.º La construcción de la sección de Orense al punto de bifurcación con la de Palencia á la Coruña se auxiliará con arreglo al párrafo primero, art. 8.º de la ley general de ferro-carriles, ejecutando conforme á las condiciones generales de Obras públicas, y previa subasta las esplanaciones y obras de fábrica, cuyo importe se abonará á los contratistas en obligaciones del Estado por ferro-carriles al tipo á que se entrega la subvención á las compañías concesionarias de líneas férreas; no pudiendo el importe de estas obras exceder de la suma total de la subvención concedida á dicha sección por la precitada ley de 21 de abril de 1868.

El gobierno anunciará la subasta de las obras de esplanación y fábrica de esta sección, y en su día de su concesión con la oportunidad conveniente para que queden definitivamente terminadas en el plazo expresado en el artículo siguiente.

Art. 4.º Se señala el día 24 de noviembre de 1873 como término improrogable para entregar á la explotación las líneas que comprende la presente ley. Desde dicho día empezará el reintegro al Estado con el producto líquido de la explotación del capital que hubiesen recibido como préstamo, con arreglo al párrafo segundo del art. 1.º, y de todos los intereses que deban satisfacer al Estado por las sumas que por cualquier concepto hayan recibido anticipadamente. El reintegro al Estado de las cantidades anticipadas se efectuará necesariamente en títulos de la misma clase que las compañías hubiesen recibido, y el de los intereses en metálico. El Estado tendrá el carácter y derechos de acreedor reaccionario sobre las obras y materiales en que se haya invertido el anticipo á que se refiere el mismo número 2.º del art. 1.º, y gozará por lo tanto de la consiguiente preferencia por su reintegro.

Art. 5.º El gobierno hará con la anticipación conveniente la liquidación de las cantidades entregadas á las compañías con su subvención ordinaria, compensando con la última que hubiere de entregarse á estas la anticipada que hubieran

perchido en virtud de disposiciones anteriores.

Art. 6.º Quedan vendidos á retro al Estado por las compañías concesionarias sus respectivos ferro carriles por las cantidades que reciban en préstamo, si á los quince años de la explotación no hubiesen reintegrado el capital y los intereses.

Art. 7.º El gobierno adoptará las disposiciones convenientes para la estricta y esclusiva aplicación de los anticipos á las obras que se ejecuten con posterioridad á la promulgación de esta ley en la sección correspondiente, dando á las diputaciones provinciales la intervención que juzgue oportuna, y publicándose trimestralmente en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y Asturias las certificaciones de los ingenieros inspectores y la cifra de los auxilios entregados á las respectivas compañías.

Art. 8.º El gobierno queda autorizado para aprobar cualquiera variación en el trazado de las expresadas líneas, siempre que estas modificaciones no alteren esencialmente las condiciones económicas de su explotación, prefiriendo las variaciones que produzcan mayor economía en el coste. En este caso habrá de rebajarse á la compañía respectiva la parte de subvención correspondiente, de modo que se conserve siempre inalterable la relación entre el presupuesto total de la línea respectiva y la subvención asignada á la misma.

En los correspondientes presupuestos de gastos del Estado se comprenderán las cantidades necesarias para el pago de los intereses de las obligaciones que habrán de emitirse para el cumplimiento de esta ley.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al regente del reino para su promulgación como ley.

Palacio de las Cortes seis de octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás María Rivero, presidente.—Manuel de Llano y Pérst, diputado secretario.—El marqués de Sardoal, diputado secretario.—Francisco Javier Carratalá, diputado secretario.

Por tanto: Mando á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Dado en Madrid á diez y ocho de octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

LEY.

Don Francisco Serrano y Domínguez, regente del reino por la voluntad de las Cortes soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación de la presente ley se declara libre la creación de Bancos territoriales, agrícolas y de emisión y descuento, y de sociedades de crédito, de préstamos hipotecarios, concesionarias de obras públicas, fabriles, de almacenes generales de depósitos, de minas, de formación de capitales y rentas vitalicias, y demás asociaciones que tengan por objeto cualquier empresa industrial ó de comercio.

Art. 2.º Todo contrato de sociedad mercantil habrá de celebrarse en escritura pública en una de las formas que prescribe el Código de Comercio en su sección primera, título 2.º del libro 2.º quedando en libertad los asociados de consignar en dicha escritura, así como en sus estatutos ó reglamentos, los pactos ó reglas que estimen convenientes para su régimen y administración. Las sociedades que legalmente no tengan carácter de mercantiles y las cooperativas, en las que ni el capital ni el número de socios es determinado y constante, podrán adoptar la forma que los asociados crean conveniente establecer en la escritura fundamental.

Art. 3.º La constitución de la compañía se hará constar en acta notarial, que se levantará á presencia de los tenedores ó representantes de la mitad, por lo menos, del capital social ó de la cifra marcada en los estatutos, á cuyo efecto serán especialmente convocados todos los interesados en la empresa. Dentro del plazo de quince días, á contar desde la constitución de la compañía, los gerentes, administradores ó directores de la misma presentarán al gobernador de la provincia en donde tenga aquella su domicilio una copia autorizada de la escritura social, con sus estatutos ó reglamentos, si los hubiese, así como del acta de constitución, para remitirlo al ministerio de Fomento. Los expresados administradores tendrán además la obligación de publicar en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia respectiva, dentro del plazo indicado, los referidos documentos para que lleguen á conocimiento del público. Si la compañía tuviese carácter mercantil, presentará además el testimonio que prescribe el artículo 25 del Código de comercio, con las circunstancias del art. 290, para la inscripción en el registro público, conforme al art. 22.

Art. 4.º De los inventarios y balances que anualmente tienen obligación de formar las sociedades mercantiles, con arreglo á lo prescrito en el art. 36 del Código de comercio, después de examinados y aprobados en junta general de accionistas ó asociados, se remitirán dos ejemplares por la administración de la compañía al gobernador de la provincia, acompañados del certificado del acta de aprobación. En el plazo de 30 días, á contar desde la celebración de la junta general

de accionistas ó asociados, se dirigirá por la expresada autoridad al ministerio de Fomento una copia de los documentos mencionados. Dentro del mismo plazo deberán las compañías publicar los expresados balances en la Gaceta de Madrid y en el Boletín de la provincia donde tengan su domicilio, sin perjuicio de hacerlo además en los periódicos y forma que tengan por conveniente para conocimiento del público y de los asociados en las sociedades á que se refiere el último párrafo del art. 2.º, podrá limitarse la administración á formar un cuadro detallado del movimiento ocurrido en el mes, tanto en el número de socios como en la cifra del capital social. Este cuadro se espondrá al público en las oficinas de la sociedad con la firma de la administración para que pueda ser consultado ó copiado por quien lo estime conveniente.

Art. 5.º Las acciones que emitan las compañías podrán ser nominativas ó al portador; pero deberá expresarse esta circunstancia tanto en la escritura social como en los títulos que las representan, en los que se anotarán las sumas entregadas á cuenta del capital en ellas consignado. En las acciones nominativas, cuando no estuviera cubierto el valor íntegro de las mismas, se hará espresión en el acta de transferencia de quedar el cedente subsidiariamente responsable del pago que deberá hacer el cesionario de las cantidades que falten para cubrir el importe de la acción, según se prescribe en el art. 233 de la ley de Enjuiciamiento.

Art. 6.º Los bancos quedan facultados para emitir billetes al portador hasta la cantidad ó límite que fijen en sus estatutos. Su admisión en las transacciones mercantiles será voluntaria. Dichos documentos llevarán aparejada ejecución para los efectos del art. 941 del Código de comercio, adicionándose este en la forma siguiente:

«Sexto. Los billetes al portador emitidos por los Bancos siempre que confronten con los libros talonarios, á no ser que, como en el caso anterior, se proteste en el acta de la confrontación de la falsedad del billete por persona competente. En los billetes se espresarán las tres circunstancias indicadas, la relación entre el capital efectivo de la sociedad y el fiduciario; su admisión voluntaria y su carácter ejecutivo.»

Art. 7.º Las compañías de almacenes generador ó nominativos, según previene la ley de 9 de julio de 1862.

Art. 8.º Los bancos territoriales agrícolas, las sociedades de crédito, las de préstamos hipotecarios, las concesionarias de obras públicas y las industriales podrán emitir obligaciones al portador con las condiciones que estimen convenientes, siempre que así lo consignen en sus estatutos, y á condición de poner cada emisión en conocimiento del público, así como del gobernador de la provincia y del gobierno dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha del acuerdo. Las emisiones de que se trata, cuando se verifiquen por compañías concesionarias de obras públicas, han de entenderse con la precisa condición de que no podrán hipotecar más que los derechos de que sean concesionarias, y estos con las restricciones que espresa el art. 107 de la ley hipotecaria; entendiéndose además que todas las emisiones que verifiquen estas Compañías desde la publicación de la presente ley guardarán el orden de preferencia, con arreglo á la fecha de su emisión y á la de inscripción en el Registro de la Propiedad del punto de arranque ó cabeza del camino, canal ó obra pública, sin que las emisiones posteriores puedan perjudicar en sus derechos á las anteriores, tanto en el percibo de los intereses como en el reembolso del capital en los plazos establecidos en el acuerdo de la emisión, á no mediar espreso consentimiento de los tenedores de aque llas. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo que corresponda con respecto á los créditos reaccionarios inscritos ó anotados según prescripciones de la ley hipotecaria.

Art. 9.º Las compañías podrán hacer uso del crédito emitiendo obligaciones nominativas ó al portador, teniendo el deber de consignar en sus balances el número de las que hayan emitido, su valor nominal ó amortizable, el producto ingresado en caja, la fecha de la emisión, la de amortización y las demás condiciones del contrato para conocimiento del público.

Art. 10.º Las sociedades que se constituyan desde la publicación de esta ley no estarán sujetas á la inspección y vigilancia del gobierno, y las cuestiones que se susciten sobre su índole, derechos y deberes de los socios, cumplimiento de estatutos y demás serán de la competencia exclusiva de los tribunales.

Art. 11.º Tanto los tenedores de acciones de las sociedades como los interesados en las asociaciones de seguros mútuos, de formación de capitales ó rentas vitalicias, de supervivencia y demás empresas sin capital fijo á que esta ley se refiere tienen el derecho, así individual como colectivamente, de reclamar ante los tribunales ordinarios el cumplimiento de los estatutos y reglamento porque se rijan, y de los acuerdos de las juntas generales legítimamente adoptados, y de exigir la responsabilidad á sus mandatarios ó administradores del uso que hayan hecho de las facultades que les han conferido y de la exactitud de los documentos publicados.

Art. 12.º El gobierno podrá imponer á las administraciones de las compañías á que esta ley se refiere multas de 100 á 1.000 escudos cuando no presenten en los plazos en la misma establecidos

los documentos prescritos al efecto, ó carezcan estos de los requisitos exigidos.

Art. 13.º Los Bancos y las sociedades existentes en la actualidad con autorización del gobierno continuarán rigiéndose por sus estatutos, sin perjuicio de poder optar á los beneficios que esta ley otorga á las que en adelante se constituyan, siempre que así lo acuerden sus asociados en junta general espresamente convocada al efecto, por el número de votos que prescriban sus reglamentos para modificar el pacto social, ó por mayoría de las dos terceras partes del capital cuando en los mismos no se haya previsto esta circunstancia. En el caso espresado, dichas compañías quedarán sujetas á todas las prescripciones de esta ley.

Art. 14.º En las poblaciones en que actualmente existen bancos de emisión y descuento no podrán establecerse otros de la misma clase hasta que cesen las condiciones especiales de la concesión de aquellos por haber espirado el término prefijado para su duración por haber sido declarados en estado de liquidación ó de quiebra, ó por otro motivo.

Art. 15.º Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores que se opongan á la presente ley.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

Artículo 1.º Se procederá inmediatamente á la revisión del Código de comercio con el objeto de modificarlo en el sentido de la mas amplia libertad de los asociados para constituirse en la forma que tengan por conveniente, y á fin de ponerlo en consonancia con los adelantos de la época.

Art. 2.º Tan luego como en el Código se hagan las alteraciones indicadas, cesará la limitación establecida en el art. 2.º de esta ley.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al regente del reino para su promulgación como ley.

Palacio de las Cortes once de octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás María Rivero, presidente.—Manuel de Llano y Pérst, diputado secretario.—El marqués de Sardoal, diputado secretario.—Francisco Javier Carratalá, diputado secretario.

Por tanto: Mando á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid diez y nueve de octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Fomento.—José Echegaray.

CÓRTESES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DON CRISTINO MARTOS.

Estracto de la sesión celebrada el día 20 de octubre de 1869.

Abierta la sesión á las dos y cuarto, y leída el acta de la anterior por el señor secretario marqués de Sardoal, fué aprobada.

Proposición del señor Ramos Calderón y otros señores diputados.

Se leyó la siguiente proposición incidental: «Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que se proceda á cubrir las vacantes de diputados que resulten y puedan resultar en lo sucesivo, sin esperar al caso prevenido en el art. 19 del decreto de 9 de noviembre de 1863.»

Palacio de las Cortes 19 de octubre de 1869.—Cristino Martos.—Antonio Ramos Calderón.—Vicente Morales Díaz.—Servando Ruiz Gómez.—El marqués de Sardoal.—Luis de Molini.—Manuel de Llano y Pérst.

El señor RAMOS CALDERÓN: Señores diputados: si necesitara alguna razón fundamental para apoyar la proposición que hemos tenido el honor de presentar, me bastaría llamar la atención sobre el estado de la Asamblea. Estamos á fines de octubre; hay necesidad de discutir leyes de suma importancia, examinar los presupuestos y resolver las cuestiones económicas acometiendo las reformas que en este punto espera el país; y sin embargo, apenas hay diputados bastantes para poder celebrar las sesiones. Los presupuestos rigen por autorización que concluye en fin de mes, y no podemos ir de autorización en autorización, porque eso redundaría en mengua y en desprestigio de la Asamblea.

Muchas son las causas de que procede la falta de señores diputados que se nota; pero hay una importantísima, cual es el gran número de vacantes que existen; porque como según el decreto electoral no debe procederse á cubrir las vacantes hasta tanto que lleguen á la tercera parte de los que correspondan á cada circunscripción, y como son muchas las circunscripciones en que hay vacantes sin llegar á la tercera parte, resulta que son en gran número los que faltan.

Yo no sé á qué pensamiento respondía esa disposición de no cubrir las vacantes hasta que llegasen á la tercera parte; pero me parece que tiene un carácter antirrevolucionario. En la primera ley que se dictó una medida de esta clase, fué en la que se dió en tiempo del señor Posada Herrera, porque entonces se quería evitar que los pueblos se ocupasen con tanta frecuencia en las elecciones; mas aceptado el principio revolucionario, no hay motivo para proceder de este modo. Es necesario que los pueblos estén aquí representados debidamente, y no lo estarán si seguimos así.

Hay además otra razón que abona lo que nosotros proponemos. Cuando se dió ese decreto no existía la Constitución. En él no se establecía la

incompatibilidad entre el empleo y la diputación; solo se tenía en cuenta la residencia; pero el artículo 59 de la Constitución ha ido mas allá, haciendo incompatibles todos los empleos con el cargo de diputado, y esto producirá muchas vacantes sobre las que ya ha causado, supuesto el espíritu liberal de la comisión encargada de dar dictámen sobre este asunto.

Por otra parte, todos saben que varios diputados de la minoría están *sub judice*; algunos hasta han muerto, y otros se encuentran espatriados. Repito, pues, que son muchas las vacantes, que es necesario llenarlas, porque hace falta resolver desde luego las trascendentales cuestiones, acometer las reformas que el país espera de la revolución de Setiembre.

No creo necesario insistir mas, pues juzgo que todos los señores diputados se penetrarán de la necesidad que hay de que todos los pueblos se hallen aquí representados al resolver esas grandes cuestiones.

Leída por segunda vez la proposición, se pidió por suficiente número de señores diputados que la votación fuese nominal. Verificada esta, resultó tomarse en consideración por 80 que dijeron sí, contra 20 que dijeron no.

El señor secretario marqués de Sardoal anunció que la proposición pasaría á las secciones para nombramiento de comisión.

El señor ALVAREZ BRIGALLAL: Ruego á la mesa que se sirva consultar á la Cámara á fin de que me permita explicar las razones que hemos tenido los que hemos votado en contra para hacerlo así, estando como estamos conformes con el espíritu de la proposición.

El señor PRESIDENTE: Cuando se discuta el dictámen relativo á la proposición, tendrá su señoría oportunidad de hacerlo.

ORDEN DEL DIA.
Proyecto de ley reformando la legislación de ferro-carriles.

Continuando el debate pendiente sobre la totalidad del dictámen de la comisión, dijo

El señor ministro de Fomento: Señores diputados: iba diciendo al interrumpir mi discurso en una de las sesiones anteriores, que había tres entidades ó colectividades interesadas en la cuestión de quiebras de las empresas de ferro-carriles. Decía que por una parte estaban los accionistas de los acreedores, y por último el Estado, teniendo cada una de estas colectividades sus intereses propios y sus derechos propios tambien, y comenzaba á examinar si había algún medio de armonizarlos.

El interés principal de las empresas, ó sea de los accionistas, consiste en evitar la quiebra, lo que es muy natural, porque la quiebra significa la ruina de las compañías. El interés, si no real aparente, si no mediato inmediato, de los acreedores es el de arrastrar á las compañías á la quiebra siempre que no cumplan los compromisos contraídos. El Estado á su vez tiene dos intereses: uno, el de evitar que el servicio se interrumpa; y otro, el de procurar en lo posible, siempre dentro de los límites de la justicia, que no se verifique la quiebra de esas grandes compañías, porque representando estas un crecido número de millones de capital y cuatro ó seis mil kilómetros de vías férreas, esa gran ruina ejercería una desastrosa influencia en las demás industrias del país, y con su inmensa pesadumbre arrastraría consigo hasta el crédito del Estado, que se halla ligado con esa industria por el si tema que se ha seguido, y que tenemos que aceptar como un hecho consumado, por mas que yo lo creo vicioso.

Estos indicaciones creo que son suficientes para comprender la trascendencia que tendría la quiebra de todas ó la mayor parte de las compañías de ferro-carriles. Pero así como cada una de esas tres colectividades tiene sus intereses propios, tiene tambien sus derechos, que en último resultado siempre están en armonía con la conveniencia general, siquiera no se vea así en un momento determinado. Las empresas tienen el derecho de no ser arrastradas á la quiebra sin un procedimiento conveniente: el derecho de los acreedores consiste en que se les cumpla lo pactado, correspondiendo al Estado el examinar el procedimiento mejor, dejando á salvo sus funciones como tal Estado, interesándose grandemente, como antes he dicho, evitar la quiebra. ¿Qué medios puede adoptar para ello?

El primero sería venir en auxilio de las compañías por medio de las subvenciones ó por otro cualquiera de la misma clase; pero esto es inaceptable, porque el Estado ya ha hecho en favor de esas empresas cuanto buena y malamente podía hacer. Otro medio sería el de establecer una legislación con la cual la quiebra fuera imposible, haciendo este asunto administrativo, evitando con las complicaciones y trámites á que se presta nuestra viciosa organización administrativa las quiebras; pero esto no sería justo, y es por consiguiente menos inaceptable que el anterior. El código de comercio, existía al establecerse las compañías, y á la sombra de esa legislación se hicieron las emisiones y se reunieron los capitales. Hay, pues, que respetar esa legislación, si no en sus detalles, porque ya dije que era un molde mezquino para esas grandes empresas, en su espíritu y en su esencia, en lo que tiene de fundamental conforme á los buenos principios de derecho.

Ya he indicado las dificultades que originaría la quiebra de las grandes empresas, esa catástrofe

(Signe de la cuarta plana).

(1) Por decreto del original remitido del ministerio de Fomento, con la sola excepción de una cifra numérica por parte de la corrección del establecimiento.—(Nota de la inspección de la Gaceta.)

De modo que volvemos á copiar hoy de la Gaceta, corregida ó emendada la ley misma que insertamos ayer.

(Nota de la redacción de LA LEGITIMIDAD.)

CRONICA EXTRANJERA

Acaba de morir en Francia a la edad de sesenta y cinco años, M. Carlos Agustín Sainte-Beuve, comendador de la Legión de honor, senador, académico, miembro del Instituto de Francia, etc., y llamado el príncipe de los críticos franceses. El día pasado hicimos mención de este fallecimiento y prometimos volver a hacerla hoy, pero siempre dentro de los estrechos límites de esta columna del periódico; y con esto no es menester añadir que no vamos a dar la biografía de ese escritor, ni aun siquiera uno de esos artículos necrológicos que se leen estos días en los periódicos franceses entre cuyos redactores tenía muchísimos amigos y como si dijéramos comilitones, el finado.

Este, que ha gozado desde su juventud de una creciente reputación, ya como poeta, ya como biógrafo, ya como novelista, ya como filósofo y como crítico, ha pasado la mayor parte de su vida en la agitación de las opuestas convicciones, pues desde las más evidentes simpatías sanzionistas, hasta las más entusiasta comunicación y conformidad de ideas con M. de Lamennais, cuando nadie hubiera presentado en este al futuro hereje; y desde la amistad y comunidad de ideas y sentimientos con el P. Lacordaire, hasta el más desconsolador escepticismo de la filosofía racionalista hoy dominante, cuenta la crónica que ha recorrido, y siempre con vehemencia, su talento aventajado todo un diapason. Bajo este punto de vista un estudio sobre Sainte-Beuve no dejaría de ser tan curioso como edificante, supuesto que nos habiéramos de poner en toda evidencia; con grandes estragos puede causar en un espíritu impresionable la afición impremeditada a los filósofos escritores del siglo diez y ocho.

Mas interrumpiendo aquí, aunque bruscamente, el curso de nuestras un tanto generalizadoras ideas, vengamos al punto concreto de sus postmortalidades, o al mas concreto aun de sus funerales. La cláusula del testamento de Sainte-Beuve, relativa a este asunto, dice terminantemente así: «Quiero que a mi fallecimiento no se haga ninguna solemnidad. Pido a las corporaciones y compañías de que tengo el honor de ser miembro, que no se hagan representar en mi entierro por diputación alguna... No quiero que se repartan invitaciones por escuelas: bastará un anuncio en los periódicos del día y hora. Esta hora quiero que sea la más matinal posible (las nueve, por ejemplo, de la mañana, o las diez lo mas tarde). Pido que se me conduzca directamente desde mi casa al cementerio de Montparnase y nicho de mi madre, sin pasar por la iglesia, pues no lo podría hacer sin violar la sinceridad de mis sentimientos. Llegado a la huera, no quiero que se pronuncie ningún discurso ni egipto sobre la tumba... etc.»

Hé ahí algunos líneas, cuya lectura hace casi llorar y estremecerse a la vez, y aun pensar si habrá algún lado por el cual el talento mas aventajado se halle próximo a la estupidez. Asistieron a este entierro representantes de todos los periódicos políticos mas exaltados de París; y muchos personajes, como los Jorge Sand, Dumas, padre é hijo, Ernesto Renan, Patin, Prevost Paradol, Hevel, Ivan, Michelet, Rapail, etc., etc. Ya vieron nuestros lectores en nuestro número de anteaer algunas frases estraidas de las que en el periódico La France suscribía el 17 H. de Montenay; hé aquí ahora las que el 18 han aparecido suscritas por H. Cauviere:

Solo un sentimiento de bien parecer, que nuestros lectores habrán comprendido, nos han impedido hasta hoy hacernos eco de la dolorosa impresión producida en la mayoría del público por las disposiciones testamentarias de M. Sainte-Beuve, relativas a su entierro civil.—Ya se sabe que esas disposiciones se han ejecutado con toda fidelidad, y que ni siquiera un Padre Nuestro se le rezado en la tumba de quien un tiempo fué el amigo de Lacordaire.—La libertad de conciencia es hoy un hecho consumado, y nadie la respeta mas profundamente que nosotros; pero hay tambien en Francia tradiciones y sentimientos que quieren igualmente que se les respete; y siempre será un doloroso espectáculo ver, como una brillante inteligencia, se abisma voluntariamente en las tinieblas de la duda y del materialismo, para dejar a la generacion contemporánea, con el recuerdo de una vida inquieta, el ejemplo de un morir esceptico.—No podemos, pues, ante esa manifestacion antireligiosa, que algunos periódicos saludan como el triunfo del libre-pensar, abstenernos de amentar la debilidad de un espíritu dominado, hasta mas allá de la tumba, mas que por la convicción, por la condescendencia para con una malgna popularidad.

Gran triunfo, por cierto, es ese si tales son los triunfos que ambicionan los que se titulan librepensadores! Nosotros siempre hemos visto hasta en los hombres mas de-preocupados, con tal que hayan tenido sentido comun, mirar con horror a los escepticos de entre sus amigos, que con la frialdad de la buena pudieran, llegado el momento supremo, dejarles, por serviros de la frase vulgar, morir como un perro: pero he ahí a los sabios vivos, organos de la sabiduria militante, enzalzar a los sabios muertos, porque, con la solemnidad de un estoico de las antiguas edades, han dispuesto en un acto tan serio como el de acordar los propios funerales, que se les trate en ellos como a verdaderos irracionales!

Cuéntase que en alguna ocasion, el célebre M. Cousin, calificó con severidad al crítico Sainte-Beuve, diciendo que tenía «un ojo de águila y un corazón de liebre.» Hé llamado cruel a esta concisa apreciacion; pero tal vez, si se le recuerda ante su testamentaria voluntad funeral, lo que más llama la atención en ese epigrama es, que sin resentir para nada el espíritu, se busquen, sin propósito, para términos de comparación del sentido y de la entraña, los de ambos citados ejemplares del reino puramente animal. Ningún odio, ni aun fantástico nuevo nuestra pluma: descanse en paz las cenizas de los muertos, pero no escandalicen con sus confectionados memoriam dum los mas delicados sentimientos de los vivos.

Ah! ¿y a eso se llama entierro civil? Vayamos pues adelante, adulterando el lenguaje: hasta que no podamos entendernos absolutamente, lo cual a ese paso no tardará mucho por cierto; ya tenemos registro civil, matrimonio civil, ahora entierro civil; ¿a qué civil llega a significar antireligioso y tambien salvaje, y no se tarda cuatro días a que tengamos encimados por todas partes los barbarismos civiles y las barbaridades ídem?

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

De la Agencia Fabra. Constantinopla 48.—La emperatriz asistirá mañana a un gran banquete que la ofrecerá el Sultán en su palacio, situado a la otra orilla del Bosphoro en la parte de Asia. Han sido convidados los altos funcionarios del Imperio y todos los individuos del cuerpo diplomático.

París 19.—La princesa Matilde ha sido llamada a Compiègne para hacer los honores del palacio a un reducido número de convidados que cuenta reunir el emperador.

La tristeza y la preocupación siguen reinando en esta residencia.

Los amigos del emperador aseguran que este soberano está resuelto a no retroceder en la política liberal que ha emprendido.

Trieste 19.—El gobierno austriaco ha enviado refuerzos para impedir que tome incremento la insurrección de los dalmatas. Créese que estos últimos se rendirán a discreción.

París 20.—En la Bolsa de hoy se han cotizado: El 3 por 100 exterior español a 24 3/4.

El 3 por 100 francés a 74-10.

El 4 1/2 0/0 a 100-50.

Londres 21.—Consolidados ingleses de 93 1/4 a 38.

Viena 20.—Los insurrectos han sido espulsados de todas las alturas y sus posiciones mas ventajosas; han sido tomadas despues de una breve resistencia.

Florenca 20.—El ministro de Hacienda ha insistido en su dimision, la cual ha sido por fin aceptada por el rey Victor Manuel.

LA LEGITIMIDAD.

CUESTION MONARQUICA.

I.

En la sesión del martes se verificó un acto parlamentario que ha sido entre los diputados de la mayoría y entre los periódicos monárquico-liberales, fecundo en calor, en agitación y en movimiento político.

El señor Moret, diputado demócrata, al concluir el discurso que pronunció en apoyo de la proposición de que «el ejército y la armada han merecido bien de la patria por la manera con que han cumplido sus deberes en la última insurrección» escitó a las Cortés a que dieran cima a la obra de la revolución de setiembre, saliendo pronto de la interinidad en que esta vive por medio de la elección de monarca.

Contestó al orador de la mayoría el presidente del Consejo de ministros, de cuya actitud, al parecer favorable al establecimiento de la república unitaria, tanto se ha hablado estos días, y dijo: «que era monárquico, que continuaría siéndolo, y que haría todos los esfuerzos imaginables para que lo mas pronto posible puedan las Cortés nombrar un rey.»

Este acto parlamentario, compuesto de una escitación del señor Moret a las Cortés y de la declaración del general Prim, ha dado lugar a que en las columnas de los periódicos de la situación y en los pasillos del Congreso renazca aquel calor, aquella agitación y aquel movimiento que, viviendo latentes mientras la insurrección federalista, estallaron con la noticia de la rendición de los insurrectos de Valencia, para dispersarse ó reconcentrarse por lo menos de nuevo, al día siguiente, no sabemos si por cualidades propias del carácter meridional de muchos diputados, cuyo carácter les hace así acometer como abandonar un proyecto cualquiera, ó si porque no eran secundados por el gobierno del regente, ó si porque llegarán unos a desear, otros a temer, todos a sospechar, que el general Prim pensara en dar a la situación una solución republicana, y que por tanto convenia vivir en situación espectante.

Sea por lo que quiera, es lo cierto que con el acto parlamentario de que hablamos, renació en el mundo político revolucionario lo que la noticia de la rendición de Valencia ocasionó.

Nuestros lectores tienen en nuestro número anterior una muestra de lo que pasa en los periódicos monárquico-liberales.

Sepan ahora que ayer, como hace algunos días, la cuestión monárquica era en los pasillos del Congreso el tema de todas las conversaciones, algunas por cierto muy acaloradas.

Montpensier, el francés y además leal y agradecido a su hermana la infanta doña Isabel de Borbon; Espartero, el decrepito y sin sucesion; el duque de Génova, italiano y niño que apenas ha entrado en la pubertad, eran los nombres que principalmente se barajaban por los Padres de la patria, en medio de un murmullo verdaderamente infernal, que en un recinto relativamente estrecho mil simultáneas voces producian.

De cuando en cuando percibia el observador el nombre de D. Fernando de Portugal, el desdichado de la corona de la revolución de setiembre y la frase «república unitaria» pero aquel nombre y esta frase eran al momento sofocados. No sucedia así con las voces de «los unionistas...» «los demócratas...» «los progresistas...» «síntoma funesto, tan fu-

nesto como la actitud de los demócrata en la sesión de anteaer con el ministro de Hacienda, y como la primera votación de ayer, para la funestísima coalición revolucionaria.

II.

Pero a pesar de tanto calor, de tanta agitación, de movimiento tanto, ¿dará cima a su obra la revolución de setiembre? ¿Saldrá y saldrá pronto, como todos los monárquico-liberales, al parecer desean, de la situación interina en que vive? Difícilmente.

¿Se quiere una prueba? Pues allá van dos tomadas del discurso del señor conde de Reus.

Es la primera que el gobierno desea, antes de suscitarse la cuestión monárquica, «consolidar el orden, no solo el orden material, sino el moral tambien.»

La segunda, que el poder ejecutivo se propone «llevar a cabo esa grande obra (la de elección de monarca), el día que tenga un candidato que haya de ser aceptado por todos, que es lo que desea el gobierno y le conviene al país, para que la dinastía que se funde, tenga a su alrededor las Cortés Constituyentes en su inmensa mayoría porque ellas representan las fuerzas vivas y genuinas de la revolución de setiembre.»

Ahora bien: ¿Es posible, dado el orden de cosas actual, consolidar pronto ni tarde el orden, y no solo el orden material, sino el moral tambien? ¿No braman de verse juntas las palabras revolución y orden? ¿Cuál es el orden material y moral de la revolución de setiembre? Y en el caso de que esta revolución conozca alguna clase de orden, ¿cómo en once meses que lleva de existencia, no ha podido establecerlo, y ha de poder hacerlo en pocos días, ahora que dentro y fuera de las Cortés está, por razones que no son del momento, pero que nadie ignora, mas debilitada y agonizante que nunca? ¡Imposible! ¡Imposible! ¡Imposible!

Y ¿es posible que el gobierno pueda presentar a las Cortés un candidato aceptable para la inmensa mayoría de las mismas? ¡Jamás! ¡Jamás! ¡Jamás! Ni lo hay, ni le habrá con esas condiciones. Y ¿qué sería un monarca que aun parlamentariamente hablando tuviese contra si las minorías carlista y republicana y una de las tres fracciones de la actual mayoría, es decir, la parte mas principal del país? No; tiene razón el general Prim; la cuestión monárquica, aun prescindiendo de la cuestión de orden, no se puede suscribir hasta que no haya un candidato aceptable para todos los diputados de la mayoría, y como esto no puede suceder, y como de otro modo no hay, no puede haber candidato que acepte el nombramiento, porque no tendría ni aun el ligerísimo prestigio revolucionario que le daría una votación unánime de las fracciones coaligadas, resulta que la revolución de setiembre no tiene manera de salir de la interinidad en que está condenada a vivir para morir, por fortuna para España, de esterilidad ignominiosa, de la que, como dice el Sr. Aparisi, viene desde el principio tocada.

III.

Mas demos que ese famoso orden de que habla el general Prim, se consolide pronto; demos tambien que las fracciones de la mayoría se unan para la elección de monarca, y demos, por último, ya que nos hemos puesto a dar y ya que el dar no nos cuesta mas que un poco de tiempo y otro poco de trabajo, que tenemos en España un flamantísimo rey revolucionario... ¿y qué?... ¿habrá por eso salido la revolución de la interinidad en que vive?

No; ese rey, con su cetro y corona, no sería sino una etapa mas de la interinidad esencial y necesaria de la revolución de setiembre. ¿Qué vendría a traer ese monarca? Nada, ó lo que es lo mismo, una regencia perpetuada en su familia. Porque, ¿qué es hoy el regente? ¿cuál papel juega en las instituciones? ¿quién le vé funcionar en nada? Y no es que el general Serrano carezca de dotes necesarias para ocupar el primer puesto en la revolución de setiembre, no; es que el vivir la vida fantasmagórica en la apariencia y en la realidad nula, es el carácter de la actual monarquía democrática.

Y no se diga que el regente no puede disolver las Cortés Constituyentes, porque si estas no quieren, tampoco pueden ser disueltas por el rey; ni se añada que el regente carece de la sancion que es una de las principales prerogativas régias, porque la sancion no es nada sin el veto, y es sabido que este no existe en la Constitución.

IV.

Y ¿es posible continuar así? Y ¿puede España estar mucho tiempo a merced de las ambiciones de unos cuantos y, en su virtud, a merced de los vendables demagógicos que semejante situación ha de producir continuamente?

De ningún modo.

España necesita y quiere una monarquía verdaderamente religiosa y verdaderamente popular. España necesita y quiere una monarquía, que aceptando lo bueno de los tiempos antiguos, y uniéndolo con lo bueno de los tiempos modernos, sea una monarquía verdaderamente española, pero del siglo XIX. España necesita y quiere un monarca que dé a la Iglesia toda la libertad que deba tener para cumplir su misión divina; un monarca que, libre de nepotismos y compadrazgos, haga reformas rentísticas radicales y radicales economías; un monarca que teniendo su base en el amor del pueblo, y en el apoyo del valeroso ejército pueda establecer en medio de esta anarquía la tranquilidad mas completa, la paz mas verdadera y el orden moral y material mas acabado. España necesita y quiere, en fin, un monarca paternal que con leyes sabias y justas, dé seguridad al individuo, proteccion a la familia y a la propiedad, amparo al comercio y a la industria y con la descentralizacion económica, administrativa y civil enfrenada por la centralizacion política, vida verdadera a las provincias y a los pueblos.

Y llegará a sentarse en el trono de Recaredo, San Fernando y los Reyes Católicos ese rey representante de todas las glorias antiguas y de todas las aspiraciones presentes de la nacion española? Si los que quieren ese rey unos se dejan seducir por doctrinarias esperanzas; otros se sumergen en la apatía; aquellos, en vez de atraerse las gentes, las repelen; estos, considerándose con talento, conciencia y valor sin límites, y ardiendo sin duda en deseos de hacer toda clase de esfuerzos y sacrificios, incurrir en pernicioso exclusivismo y rechazan de sí a los que en menor escala, vengán de dónde y cómo vinieren, se prestan a ser sus auxiliares; si los quince millones de españoles, en fin, que tienen por lema de sus aspiraciones «Dios, Patria y Rey», no van por una misma senda unidos y compactos, sin desconfianzas, sin repuliones, sin rencillas, y rivalizando todos en entusiasmo y abnegacion, en generosidad y en sacrificios; ¿cómo ha de sentarse, y sobre todo, cómo ha de sentarse pronto en el trono de los Reyes Católicos, de San Fernando y de Recaredo ese rey, a pesar de ser tan suspirado por mas de quince millones de españoles!

Hemos alcanzado, por desgracia, unos tiempos de tal descreimiento y perturbacion que, habiendo quien empieza por dudar de Dios, son muchos los que tienen a la perfidia y la traicion como una cosa corriente: es por eso, sin duda, que de cuando en cuando se levanta la calumnia tratando de herir reputaciones sin maldicia.

Sin particularizarnos en nadie, debemos, sin embargo, hacer observar a nuestros lectores que este mal que aqueja a la sociedad actual debe ser hijo del liberalismo, puesto que desde que él impera cuando el mal ha tomado un vuelo verdaderamente espantoso, y por mas que el desprecio, el tiempo, y una conciencia tranquila, sean buenos correctivos, a veces hay que cortar el mal en su raíz con hechos, y si los hechos no bastasen, con el mentis mas solemne.

Treinta y seis años hace que las entidades liberales andan hoy un camino con singular decision, para desandar lo mañana con especial descao ó saltar a otro, con mengua de la lealtad y el decoro, si en este trance se ganan honores ó mentidas consideraciones: solo en el partido carlista, solo entre los soldados leales de quien tenemos a orgullo llamarnos hijos é imitadores, solo entre los soldados leales, decimos, que lucharon sin tregua ni descanso en defensa de su Dios, de su patria y de su rey, y que luego, vendidos, a la sombra de su bandera supieron alcanzar la corona del martirio entre privaciones sin cuento, pero con lealtad acrisolada, no hallaron nunca esas mudanzas y combinaciones que, si llenan tal vez el estómago, traen sobre la frente manchas indelebles.

Nosotros, lo hemos dicho y lo repetiremos siempre, nos enorgullecemos de pertenecer a esa raza de hombres dispuestos a exhalar el último aliento en el campo donde se encuentra la legitimidad española, en el campo donde se lucha treinta y seis años há, sin que por un momento siquiera hayan rebajado el ánimo las contrariedades ni fatigas, por Dios, por la patria y por el rey legitimo. A tan gloriosos gritos combativos; con tan venerandos nombres en los labios y en el corazón queremos exhalar nuestro postrer aliento.

Creíamos no tener necesidad de repetir todo esto; pero las bajas especies que se han hecho subir hasta las columnas de algun periódico, producen, por esta vez, el efecto contrario que sin duda se produ-

pusieron sus autores, puesto que nos proporciona el placer de repetir esta declaración tantas y tantas veces hecha y probada.

Por lo demás, nuestra campaña será tan larga cuanto la haga necesaria el triunfo completo de la santa causa a que consagramos y consagraremos mientras vivamos todas las fuerzas del alma.

Los que otra cosa inventaron, no recordaron sin duda que nosotros no somos liberales a la moderna, sino carlistas; es decir, españoles a la antigua en esto de la fe, de la constancia, de la abnegacion y el sacrificio.

En vista de las numerosas dificultades que trabajan a la situación, empieza a crearse, y nosotros participamos de esta idea, que habrá de operarse una modificación ministerial.

El elemento progresista, por mas que no deba considerarse con fuerza suficiente para asumir en sí toda la significacion política del presente orden de cosas, parece que está resuelto a ejercer esa preponderancia.

Así al menos se puede deducir con alguna razonable fundación del hecho de no haber dado entrada a los elementos monárquicos revolucionarios en la formación de nuevos ayuntamientos nombrados a causa de los recientes trastornos.

Diariamente vienen los periódicos liberales lamentándose del estado de la Hacienda, y dirigiendo escitaciones a las clases acomodadas para que la ayuden a salir de su angustiosa situación.

Hoy se les presenta ocasion de contribuir, por su parte, a aliviar un tanto las penurias de nuestro público y a dar al país una prueba de agación y desinterés.

Cosa es de todos sabida que los diestros que fueron de los citados periódicos, ocupan los primeros cargos del Estado, contando a bien pliques sueldos sus redactores, colaboradores y empleados subalternos, siendo un hecho tambien que han recuperado ya su numerosa succion pueden por lo tanto renunciar a favor del Estado el millón que han tenido a bien regalarles las Cortes.

Haciendo esto demostrarán su patriotismo y recibirán las mas espontáneas gracias de los contribuyentes.

¿Los harán?
Lo dudamos, porque como dice un poeta.
Una cosa es la amistad
Y el negocio es otra cosa.

Los hombres de la union liberal, segun La Discusion, cifran en la venida del general Caballero de Rodas la solución del problema que hace tiempo los viene preocupando entre las sombras del misterio.

Pero todo este misterio se reduce al advenimiento del duque de Montpensier.

Segun nos tras informes, la fracción democrática, de quien se ha dicho que era afecta a la candidatura del duque de Montpensier, piensa desmentir tan equivocado aserto.

Si esto se realiza, no dudamos que el señor Riquelme será el primero en desmentirlo.

Sentimos profundamente el quebranto de salud que a la sazón experimenta el reverendo señor obispo de Jaen, y deseamos con todo nuestro corazón su mas completo restablecimiento.

Dicho señor obispo es esperado en el Corral de Calatrava, pueblo de su naturaleza, adonde se trasladará en breve para ver si respirando los aires del país, encuentra algun alivio a su dolencia, que mas que por otra razón, lo desea para hallarse en estado de asistir al próximo Concilio.

¿Dios quiera que sus deseos se realicen, y que la acreditada sabiduria del dignísimo señor obispo, contribuya a la resolución de las últimas y trascendentales cuestiones que se han de dilucidar en el Concilio convocado.

Parece que el unionismo se ha dado a recordar ahora aquella máxima tan sabida, de que la union es fuerza, y quiere arrastrar a la fracción mas mesurada del partido a la adopcion de una resolución estrema... Ya supondrán Vds. cual será.

Seguramente en relación a esta actividad de los unionistas, escribe La Discusion las líneas que copiamos.

Dicen así:
«La situación es gravísima; nadie puede desconocerlo: la última lucha; la corriente reaccionaria de la union, que intenta dirigir el criterio de la política del gobierno; todo prueba que estamos en un momento difícilísimo y trascendental, de cuya elaboración depende el porvenir de esta pobre patria.

El ministerio necesita reformarse, cuando menos. Esta es la frase que, corriendo de boca en boca y de circulo en circulo, sintetiza las exigencias reales y positivas de la opinión pública.

Si hay elementos en el gobierno que humanamente no pueden continuar; sus actos les niegan el concurso de las fueras liberales, sin el cual hoy es de todo punto imposible la gobernación del país.

La crisis es inminente, y el resultado no ha de hacerse esperar. De otro modo, si así continuara la situación, no hay duda, el unionismo, cancer reaccionario que viene solapadamente mordiendo las entrañas de la política, dará su último combate.

Es fuerza, pues, acudir a tiempo. La situación exige un cambio esencialísimo en el fondo y en la forma.»

Con el título de advertencias a fiscales, defensores, vocales y presidentes de los Consejos de guerra que hoyan de celebrarse con arreglo a la ley de 17 abril de 1821, ha publicado D. Antonio Vallecillo distinguido autor de algunas obras notables sobre historia y legislación militar, un trabajo digno por más de un concepto de ocupar la atención pública.

Con abundancia de datos y profundas razones, demuestra el Sr. Vallecillo el poco conocimiento y equivocada opinion que generalmente se tiene de la ley de 17

PCARD 101 v4

Industrial que todos estamos interesados en que no se verifique, incluso los mismos acreedores, a quienes conviene ver si pueden llegar a un convenio...

derecho completo representado; mas luego virtualmente la compañía desaparece, se anula, y la masa de los acreedores viene a ser virtualmente dueños de la cosa...

Tal es el espíritu del código de comercio, donde también se establecen estos convenios entre los acreedores y el quebrado...

Hay, pues, que aceptar la ley de la mayoría en la quiebra. Tales son, señores, los rasgos generales, los principios fundamentales del proyecto que discutimos...

La cuestión de los ferrocarriles se entrega por completo a los tribunales, y conforme a las reglas generales del derecho se resuelve en sus tres períodos...

Habiendo hablado tres señores en pró y tres en contra, se declaró la totalidad suficientemente discutida. Procediéndose a deliberar por artículos, se aprobó sin debate el 1.º con una adición...

«Art. 2.º Los cupones vencidos de las obligaciones hipotecarias emitidas por las empresas de ferrocarriles, y las obligaciones que haya cubido la suerte de amortización, tendrán aparejada ejecución...

El Sr. MORET: Un cupón vencido trae aparejada ejecución contra la sociedad si no se satisface al ser reclamado; pero convendría que se dijera si la acción se ejerce contra todo el camino, una parte proporcional, los rendimientos del mismo, ó de qué manera.

El señor GARCIA BRIZ: El señor Moret puede encontrar la explicación de la duda que se le ocurre en los artículos siguientes, donde verá que el juez ha de examinar los productos de la compañía, y en los sobrantes, si los hay, es donde se hace la traba.

El señor MOSQUERA: Este artículo no es mas que una repetición de lo que ya se halla establecido en la ley de enjuiciamiento civil y en la de Bancos y sociedades de crédito recientemente aprobada...

El señor GARCIA BRIZ: Hay alguna diferencia entre lo que dispone este artículo y lo determinado en las leyes a que alude el señor Mosquera. Según lo que aquí se establece, el reconocimiento...

El señor MOSQUERA: El art. 241 de la ley de enjuiciamiento civil trata del caso que dice su señoría, y determina la manera como han de presentarse al pago esas obligaciones ó cupones.

El señor GARCIA BRIZ: La ley de enjuiciamiento concede fuerza ejecutiva a estos documentos después de pedidos dos veces el reconocimiento de las firmas; y esta dilación es la que queremos evitar tratándose de los acreedores de las empresas de ferrocarriles.

Sin más debate se aprobó el artículo, y sin ninguno el 3.º Leyóse el 4.º concebido en los siguientes términos:

«Art. 4.º Los acreedores de una compañía solo tienen como garantía en los dos casos de caducidad declarados en los artículos 22 y 23 de la ley de 3 de junio de 1855:

1.º Los rendimientos líquidos. 2.º Cuando dichos rendimientos no bastaren, lo que produzcan las obras vendidas en pública subasta por el tiempo que reste de la concesión...

En los demás casos, la garantía de los acreedores será la misma en la forma que en los dos precedentes, pero del producto del remate solo se rebajarán los gastos de aprecio y subasta.

«Pedimos a las Cortes se sirvan declarar que el artículo 4.º del proyecto de ley que se discute quede redactado en la siguiente forma: «Los acreedores de una compañía conservarán, en los casos de caducidad declarados en los artículos 22 y 23 de la ley de 3 de junio de 1855...

«Palacio de las Cortes 24 de junio de 1869.—Ignacio Rojo Arias.—Adriano Curiel y Castro.—Gabriel Baldrich.—Santiago Franco Alonso.—Rafael Carrillo.—Miguel Jalon.—Eulogio Erasó.

El señor ROJO ARIAS: Al presentar esta enmienda, lo hago para evitar que la comisión incurra en contradicción consigo misma pues las modificaciones de que habla este artículo se oponen a lo que ha consignado en el preámbulo y lo que establece el artículo 1.º ya votado.

«El señor GARCIA BRIZ: La enmienda del señor Rojo Arias es inadmisibles, aunque solo fuera en el concepto de oponerse al artículo 4.º; pero hay además razones que justifican la existencia del artículo 4.º que su señoría califica de inútil.

«El señor ROJO ARIAS: Siento no poder complacer a su señoría; pero lejos de retirar la enmienda, insisto en ella. Legislese en hora buena respecto de los casos de que no se haga presión en leyes ya establecidas...

dichos derechos legítimos de los tenedores de obligaciones ó de las compañías, que tan injusto es lo uno como lo otro. Lo que la comisión propone no ocurre a las dificultades que me han obligado a presentar la enmienda y a insistir en ella.

El señor GARCIA BRIZ: Siento mucho que no hayan convencido al Sr. Rojo Arias las razones que he tenido el honor de esponer, así como el no haber oído cuál es el derecho que en sentir de su señoría se lastima por el art. 4.º...

El señor ROJO ARIAS: Yo no tengo a la vista las leyes anteriores de ferrocarriles, y no puedo decir qué derechos se vulneran; pero ya nos lo ha manifestado la comisión. Las garantías no pueden menos de ligar al gobierno, señor del dominio directo...

«El señor ministro de Fomento: Ya ha manifestado el Sr. Rojo Arias que no tenía presentes las leyes sobre esta materia; y en efecto, de no ser así, hubiera visto que no se ha hecho otra cosa que trasladar en sustancia a este art. 4.º lo que previene la ley de 23 de junio de 1855 y la de 11 de julio de 1856...

«El señor ROJO ARIAS: Las dificultades no nacen solo de mi opinión, sino de la contradicción en que se ha incurrido en el artículo de este dictamen, como lo ha demostrado mas evidentemente el señor ministro de Fomento hablandonos de una nueva ley de que no se ocupa el artículo que se discute...

«El señor ministro de Fomento: Lea su señoría el artículo 1.º y verá cómo se habla también de esa ley; de consiguiente, quedan subsistentes todas las leyes relativas a obligaciones sin perjudicar en nada a los acreedores. La cuestión se deja íntegra, no se prejuzga ni en uno ni en otro sentido, y el señor Rojo Arias quiere prejuzgarla en uno determinado.»

«Procediéndose a votar la enmienda, se pidió por suficiente número de señores diputados que la votación fuese nominal, y verificada esta resultó desechada por 66 votos contra 16.

«Se leyó por el señor secretario marqués de Sardoal el art. 4.º suprimiendo la palabra solo, y abierta discusión sobre el mismo, dijo: El señor MORET: La votación que acaba de verificarse demuestra la razón con que me lamentaba de que no tratáramos una cuestión tan importante como esta en las circunstancias normales que deseo.

«Recordo que un compañero a quien siento no ver en este sitio decía al ocuparse de este asunto que no venia a defender a los obligacionistas; pues yo, por vengo a defenderlos transigiendo diferencias y facilitando un convenio. Yo no tenía inteligencia con la masa de obligacionistas; pero los diputados que debían defender este asunto bajo

un punto de vista determinado han desaparecido de aquí con pena mía: esto, varias cartas de personas importantes de Cataluña, y un telegrama del gobernador de Barcelona en que me pide que me ocupe de la cuestión, es lo que me mueve a hacerlo.

«He visto el expediente, y mas valiera haberle leído, sobre todo algunas exposiciones firmadas por estranjeros, y algunos escritos que demuestran cuan necesario es que se haga una ley poniendo en claro los derechos de cada uno. Creo que a los obligacionistas se les puede y debe defender, porque son los desvalidos.

«El señor ministro de Fomento ha enunciado muchas y graves cuestiones, y sin embargo no ha resuelto ninguna. Yo felicito a su señoría por haberse colocado en el terreno en que hemos de procurar todos hacer observaciones para ver si podemos entendernos en dos ó tres artículos.

«Al examinar el que abra se discute, encuentro una gran duda, a pasar de haberse suprimido la palabra solo. Por la ley de 23 de junio de 1855 se previene que las dos terceras partes del capital se adquirirían por acciones, y la tercera restante por medio de un empréstito con la garantía de los rendimientos de la línea. Dese luego la ley de 11 de julio de 1856, y ya no es la tercera parte del capital la que se autoriza a emitir por obligaciones...

«Hay, pues, una cuestión que es preciso resolver, y que si yo fuera ministro resolvería en favor de los acreedores. Hay también varias garantías, y debemos hacer ver que no se trata de mermar en lo mas mínimo los derechos de los acreedores, y que aun despues de los 99 años se han de pagar las deudas que puedan quedar.

«También nos ha hablado el señor ministro de Fomento de las emisiones distintas; otra cuestión, en efecto, importante y grave. Por ejemplo: una compañía ha hecho una emisión de 30 millones con la garantía del camino, y despues ha realizado otra, no distinta de la primera, sino confundida con ella, y por consiguiente confundida.

«Es mas: ha habido emisiones de diferentes líneas confundidas en una sola sin intervención de los obligacionistas y con perjuicio suyo. De modo que no damos paso alguno sin tropezar con dificultades que es preciso vencer, inclinándose siempre a los que nos hayan dado dinero para desarrollar nuestra riqueza.

«Suplico, pues, a la comisión y al señor ministro de Fomento que procuren establecer una completa armonía entre esos dos artículos, y suplico también, lo mismo a la comisión que al señor ministro, que no lleven a mal las observaciones que he presentado.

«El señor VICEPRESIDENTE (Martos): Se suspende esta discusión. Se leyeron y pasaron a la comisión varias enmiendas al proyecto sobre legislación de ferrocarriles. El señor VICEPRESIDENTE (Martos): Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes. Se levanta la sesión. Eran las cinco y media.

CULTOS RELIGIOSOS.

Santa María Salomé, viuda. Cultos.—Se gana el jubileo de Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San José, donde continúa la novena de Santa Teresa de Jesús; a las diez habrá misa cantada, y por la tarde en los ejercicios será orador D. Luis Peralta.

Continúa la novena de San Rafael Arcoángel en la iglesia de San Antonio de los Portugueses, y será orador D. Manuel Solís.

También continúa al anochecer la novena de Nuestra Señora de Valvanera en la parroquia de San Ginés, y dirá el sermón hoy D. Isidro de la Fuente y Almazan.

En San Andrés, San Pedro, San Ginés y en San Isidro, habrá misa cantada para la renovación de sagradas formas. Visita de la Corte de María, Nuestra Señora de Valvanera en San Ginés, ó la de la Piedad en San Millan.

MADRID:—1869. IMPRENTA DE ANASTASIO MORENO. calle de San Lucas, núm. 6.

SECCION DE ANUNCIOS.

PUNTOS DE SUSCRICION DE LA LEGITIMIDAD.

Table listing subscription points across various provinces and cities, including names of agents and their addresses. Provinces listed include Aragón, Cataluña, Madrid, Valencia, etc.